

RETIRA Y FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SUBSISTEMA DE INTELIGENCIA ECONÓMICA Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y ALERTA DE ACTIVIDADES QUE DIGAN RELACIÓN CON EL CRIMEN ORGANIZADO (BOLETÍN N° 15975-25) .

Santiago, 05 de agosto de 2025

N° 154-373/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en retirar las indicaciones formuladas en los numerales 18), 21), 22), 23), 24), 25), 26), 27), 28), 29), 30), 31) 32) y 33) y en 25), 26), 27), 28), 29), 30), 31), 32), 33) y 45) del Oficio N° 110-373, de 27 de junio de 2025, y, al mismo tiempo, en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 8°

1) Para reemplazar su numeral 1) por el siguiente:

“1) Modifícase el artículo 28 de la siguiente forma:

a) Modifícase su inciso primero de la siguiente forma:

i. Reemplázase la letra c) por el siguiente:



"c) Acreditar, mediante declaración jurada, así como por los demás medios que determine la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general, no haber tomado parte en actuaciones de cualquier clase que dicha Comisión, por igual norma, califique como contrarias a las leyes, normas o sanas prácticas financieras o mercantiles que imperan en Chile o en el extranjero.".

ii. Agrégase el siguiente ordinal vii), nuevo, en su letra d):

"vii) Haber sido objeto de la medida disciplinaria de destitución por infracción grave a la probidad administrativa."."

b) Reemplázanse sus incisos segundo y tercero por los siguientes:

"En caso de que el controlador o un accionista con participación directa o a través de terceros de más del 10% del capital en la propiedad de una empresa bancaria, según las normas del artículo 36, incurra de manera sobreviniente en cualquiera de las situaciones previstas en los ordinales iv), v) y vi) de la letra d) del inciso anterior, deberá enajenar las acciones necesarias para que el accionista deje de tener, directa o indirectamente, el control o más del 10% del capital dentro del plazo de dos años, prorrogables por uno adicional, contado desde la fecha en que incurra en tal situación. Dicho plazo será de cuatro años, prorrogables por uno adicional, cuando la inhabilidad se produzca en razón de una acusación formulada de acuerdo al ordinal iv) de la letra d) del inciso anterior, sin perjuicio de cesar la obligación de enajenación en caso de que cese dicha inhabilidad. Transcurrido dicho plazo sin que se haya verificado la enajenación, las acciones pertinentes no tendrán derecho a voto hasta su enajenación.



Tratándose de sanción administrativa o condena penal, las inhabilidades establecidas en este artículo se extenderán hasta transcurridos cinco años desde que la respectiva sanción o condena se haya cumplido o haya prescrito la sanción o pena. Por otra parte, tratándose de una persona jurídica, los requisitos establecidos en este artículo y las inhabilidades de la letra d) se considerarán lo establecido en este artículo se considerarán, además, respecto de sus controladores, socios o accionistas mayoritarios, directores, administradores, gerentes y ejecutivos principales, a la fecha de la solicitud."."

AL ARTÍCULO 11

2) Para reemplazar su numeral 2) por el siguiente:

"2) Agréganse, en el artículo 36, los siguientes incisos finales, nuevos:

"Asimismo, no podrán ser directores de una sociedad anónima abierta o de una sociedad anónima especial sujeta a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero:

1) Las personas que hayan sido objeto de la medida disciplinaria de destitución por infracción grave a la probidad administrativa.

2) Las personas que hayan sido condenadas o se encuentren bajo acusación formulada en su contra por delito de prevaricación, cohecho y, en general, aquéllos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios, delitos contra la fe pública, delitos contemplados en las leyes contra el terrorismo, tráfico de estupefacientes, por pertenecer a una asociación delictiva o criminal y el lavado de activos y, en general, por cualquier otro delito.



contemplado en las leyes sujetas a la fiscalización de la Comisión.

3) Las personas que hayan tomado parte en el extranjero en actuaciones de cualquier clase, que la Comisión para el Mercado Financiero, por norma de carácter general, califique como contrarias a las leyes, normas o sanas prácticas financieras o mercantiles que imperan en Chile o el extranjero. Las personas interesadas acreditarán el no encontrarse sujetas a esta inhabilidad mediante declaración jurada, así como por los demás medios que determine la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general.

Tratándose de sanción administrativa o condena penal, las inhabilidades establecidas en este artículo se extenderán hasta transcurridos cinco años desde que la respectiva sanción o condena se haya cumplido o haya prescrito la sanción o pena. Lo anterior, así como la inhabilidad contemplada en el inciso anterior no se aplicará a las sociedades anónimas cerradas que por disposición legal se sometan a las normas de las sociedades anónimas abiertas.”.

AL ARTÍCULO 12

3) Para modificar el artículo 4 que reemplaza, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en el inciso tercero, la expresión “la totalidad de las acciones de la sociedad” por “las acciones necesarias para que el accionista deje de tener, directa o indirectamente, el control o más del 10% del capital”.

b) Sustitúyese, en el inciso cuarto, la expresión “lo establecido en este artículo se extenderá por” por “las inhabilidades establecidas en este se extenderán hasta transcurridos”.



c) Reemplázase, en el inciso quinto, la frase "lo establecido en este artículo se considerará" por la expresión "los requisitos e inhabilidades establecidas en este artículo se considerarán".

AL ARTÍCULO 13

4) Para reemplazar su numeral 1) por el siguiente:

"1) Agrégase, en el inciso primero del artículo 37, el siguiente literal d), nuevo:

"d) Acreditar, mediante declaración jurada, así como con los demás medios que determine la Comisión mediante norma de carácter general, que sus accionistas y controladores no hayan sido condenados o se encuentren bajo acusación formulada en su contra por delito de prevaricación, cohecho y, en general, aquéllos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios, delitos contra la fe pública, delitos contemplados en las leyes contra el terrorismo, tráfico de estupefacientes, por pertenecer a una asociación delictiva o criminal y el lavado de activos y, en general, por cualquier otro delito contemplado en las leyes sujetas a la fiscalización de la Comisión; no hayan sido objeto de la medida disciplinaria de destitución por infracción grave a la probidad administrativa; como asimismo que no hayan tomado parte en el extranjero en actuaciones de cualquier clase, contrarias a las leyes, normas o sanas prácticas financieras o mercantiles que imperan en Chile o en el extranjero, así establecidas por la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general. Tratándose de sanción administrativa o condena penal, las inhabilidades establecidas en este artículo se extenderán hasta transcurridos cinco años desde que la respectiva sanción o condena se haya cumplido o haya prescrito la sanción o pena."



Tratándose de una persona jurídica, los requisitos e inhabilidades establecidas en este artículo se considerarán, además, respecto de sus controladores, socios o accionistas mayoritarios, directores, administradores, gerentes y ejecutivos principales, a la fecha de la solicitud."."

5) Para modificar el artículo 38 que reemplaza su numeral 2) en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en el inciso segundo, la frase "la totalidad de las acciones de la sociedad", por la frase "las acciones necesarias para que el accionista deje de tener, directa o indirectamente, el control o más del 10% del capital".

b) Reemplázase, en el inciso tercero, la expresión "lo establecido en este artículo se extenderá por" por "las inhabilidades establecidas en este artículo se extenderán hasta transcurridos".

c) Reemplázase, en el inciso cuarto, la expresión "lo dispuesto en este artículo se considerará" por "los requisitos de inhabilidades establecidas en este artículo se considerarán".

6) Para incorporar el siguiente numeral 3), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

"3) Modifícase el artículo 44 bis, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

"a) los condenados por delitos que merezcan pena aflictiva así como los condenados o que se encuentren bajo acusación formulada en su contra por delito de prevaricación, cohecho y, en general, aquéllos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios, delitos contra la fe pública, delitos



contemplados en las leyes contra el terrorismo, tráfico de estupefacientes, por pertenecer a una asociación delictiva o criminal y el lavado de activos y, en general, por cualquier otro delito contemplado en las leyes sujetas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero.".

b) Elimínase en el literal b) la letra "y".

c) Reemplázase en el literal c), el punto final por "; y".

d) Agréganse los siguientes literales d) y e), nuevos:

"d) Las personas que hubieren tomado parte en el extranjero en actuaciones de cualquier clase, que la Comisión para el Mercado Financiero, por norma de carácter general, califique como contrarias a las leyes, normas o sanas prácticas financieras o mercantiles que imperan en Chile o en el extranjero. Las personas interesadas acreditarán el no encontrarse sujetas a dicha inhabilidad, mediante declaración jurada, así como por los demás medios que determine dicha Comisión, mediante norma de igual naturaleza.

e) Las personas que hubieren sido objeto de la medida disciplinaria de destitución por infracción grave a la probidad administrativa.".

e) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

"Tratándose de sanción administrativa o condena penal, la inhabilidad establecida en este artículo se extenderá hasta transcurridos cinco años desde que la respectiva sanción o condena se haya cumplido o haya prescrito la sanción o pena.".



7) Para incorporar el siguiente numeral 4), nuevo:

"4) Reemplázase el inciso final del artículo 58 por los siguientes:

"No podrán tener una participación que suponga directa o indirectamente más del 10% de la propiedad de una compañía dedicada al corretaje de seguros las personas señaladas en las letras a), b), c) y d) del artículo 44 bis y en las letras a) y b) del artículo 59, los corredores que se encontraren suspendidos de sus funciones por resolución de la Superintendencia y los administradores y representantes legales de una sociedad corredora que se encontrare en dicha situación. En caso de que se incurra en la inhabilidad una vez adquirida la participación, deberá enajenar la parte de su participación que suponga un 10% o más del capital dentro del plazo de dos años, prorrogables por uno adicional, contado desde la fecha en que incurra en tal situación. Dicho plazo será de cuatro años, prorrogables por uno adicional, cuando la inhabilidad se produzca en razón de la formulación de una acusación penal, sin perjuicio de cesar la obligación de enajenación en caso que cese dicha inhabilidad. Transcurrido dicho plazo sin que se haya verificado la enajenación, quedarán privados del ejercicio de los derechos políticos societarios derivados de su participación societaria.

Una vez inscrita una corredora en el registro, ésta deberá informar a la Comisión para el Mercado Financiero todo cambio de propiedad que involucre que una persona pase a tener participación igual o superior al 10% del capital o tenga la capacidad de elegir a lo menos un miembro del directorio o administración, debiendo acreditar, mediante declaración jurada, así como con los demás medios que determine la Comisión mediante norma de carácter general, que no ha incurrido en alguna causal de



inhabilidad contemplada en el artículo 44 bis. Antes de acreditarse ante la Comisión el requisito indicado, no podrá realizarse el cambio de propiedad societaria."."

AL ARTÍCULO 14

8) Para modificar el literal f) que agrega al inciso primero de artículo 4°, en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en su párrafo primero, a continuación de la expresión "leyes sujetas a la fiscalización de la Comisión" la frase "; no haber sido objeto de la medida disciplinaria de destitución por infracción grave a la probidad administrativa".

b) Sustitúyese, en su párrafo tercero, la frase "la totalidad de las acciones de la sociedad", por la frase "las acciones necesarias para que el accionista deje de tener, directa o indirectamente, el control o más del 10% del capital".

c) Reemplázase en su párrafo cuarto la expresión "lo establecido en este artículo se extenderá por" por "las inhabilidades establecidas en este artículo se extenderán hasta transcurridos".

d) Reemplázase en su párrafo final la expresión "lo dispuesto en este literal se considerará" por la expresión "los requisitos e inhabilidades establecida en este artículo se considerarán".

AL ARTÍCULO 15

9) Para reemplazar su numeral 1) por el siguiente:

"1) Reemplázase el inciso segundo del artículo 25, modificado por el numeral 5 del artículo 32 de la ley N° 21.521, que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación



tecnología en la prestación de servicios financieros, Ley Fintec, por los siguientes incisos segundo y tercero, readecuándose el orden correlativo de los incisos sucesivos:

"No procederá la inscripción de las personas jurídicas que, en los diez años anteriores a la fecha de la solicitud, hubieren sido sancionadas administrativamente por incurrir en las conductas constitutivas de delito de esta ley o de las leyes N° 18.046, N° 19.220, N° 20.712, N° 20.720, del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda y del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, o que se encuentren bajo acusación o hubieren sido condenados por delito que merezca pena de crimen.

Asimismo, no procederá la inscripción de las personas jurídicas que hayan sido condenadas o estén acusadas o en las que actúen como directores o administradores quienes hubieren sido sancionados, o se encontraren acusados o condenados por ese tipo de conductas, así como por delitos tributarios, delitos contra la fe pública, delito de prevaricación, cohecho y, en general, aquéllos cometidos en ejercicio de la función pública o que hubiere sido objeto de la medida disciplinaria de destitución por infracción grave a la probidad administrativa. Tampoco procederá la inscripción respecto de personas jurídicas, o personas jurídicas cuyos socios principales, directores o administradores hayan tomado parte en el extranjero en actuaciones de cualquier clase, que la Comisión para el Mercado Financiero, por norma de carácter general, califique como contrarias a las leyes, normas o sanas prácticas financieras o mercantiles que imperan en Chile o en el extranjero. En este último caso, las personas interesadas acreditarán el no encontrarse sujetas a dicha inhabilidad, mediante declaración jurada, así como por los demás medios que



determine dicha Comisión, mediante norma de igual naturaleza. Tratándose de sanción administrativa o condena penal, las inhabilidades establecidas en este inciso se extenderán hasta transcurridos lo establecido en este artículo se extenderá por cinco años desde que la respectiva sanción o condena se haya cumplido o haya prescrito la sanción o pena."."

10) Para modificar el artículo 25 bis, que introduce su numeral 2), en el siguiente sentido:

a) Intercálase en su inciso primero, a continuación de la expresión "artículo 25 anterior;" la frase "no ha sido objeto de la medida disciplinaria de destitución por infracción grave a la probidad administrativa;".

b) Modifícase su inciso segundo en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese la frase "la totalidad de su participación societaria" por "la parte de su participación que suponga un 10% o más del capital, o que le otorgue la capacidad de elegir a lo menos un miembro del directorio o administración respectivo".

ii. Sustitúyese la frase "se entenderá cancelada la inscripción de la entidad en el Registro" por "quedarán privados del ejercicio de los derechos políticos societarios derivados de su participación societaria".

c) Modifícase su inciso tercero de la siguiente forma:

i. Intercálase a continuación de la expresión "artículo anterior" la frase "; que hayan sido objeto de la medida disciplinaria de destitución por infracción grave a la probidad administrativa".



ii. Agrégase a continuación del punto aparte, la siguiente frase "En este último caso, las personas interesadas acreditarán el no encontrarse sujetas a dicha inhabilidad, mediante declaración jurada, así como por los demás medios que determine dicha Comisión, mediante norma de igual naturaleza."

d) Reemplázase, en su inciso cuarto, la expresión "lo establecido en este artículo se extenderá por" por "las inhabilidades establecidas en este artículo se extenderán hasta transcurridos".

e) Reemplázase, en su inciso quinto, la expresión "este requisito se considerará" por la expresión "los requisitos e inhabilidades establecidas en este artículo se considerarán".

11) Para modificar el numeral 9 bis, que agrega su numeral 3) al artículo 40, de la siguiente forma:

a) Intercálase en su párrafo primero, a continuación de la expresión "leyes sujetas a la fiscalización de la Comisión" la frase "; no haber sido objeto de la medida disciplinaria de destitución por infracción grave a la probidad administrativa".

b) Sustitúyese, en su párrafo tercero, la frase "la totalidad de las acciones de la sociedad", por la frase "las acciones necesarias para que el accionista deje de tener, directa o indirectamente, el control o más del 10% del capital".

c) Reemplázase su párrafo cuarto por el siguiente:

"Tratándose de sanción administrativa o condena penal, las inhabilidades establecidas en este artículo se extenderán hasta transcurridos cinco años



desde que la respectiva sanción o condena se haya cumplido o haya prescrito la sanción o pena. Por otra parte, tratándose de una persona jurídica, los requisitos e inhabilidades establecidas en este artículo se considerarán, además, respecto de sus controladores, socios o accionistas mayoritarios, directores, administradores, gerentes y ejecutivos principales.”.

12) Para reemplazar su numeral 5) por el siguiente:

“5) Modifícase su artículo 79 de la siguiente forma:

a) Agréganse, en el inciso primero, los siguientes literales f), g) y h), nuevos:

“f) Las personas que hayan sido condenadas o se encuentren bajo acusación formulada en su contra por delito de prevaricación, cohecho y, en general, aquéllos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios, delitos contra la fe pública, delitos contemplados en las leyes contra el terrorismo, tráfico de estupefacientes, por pertenecer a una asociación delictiva o criminal y el lavado de activos y, en general, por cualquier otro delito contemplado en las leyes sujetas a la fiscalización de la Comisión.

g) Las personas que hubieren sido objeto de la medida disciplinaria de destitución por infracción grave a la probidad administrativa dentro de los últimos cinco años.

h) Las personas que hayan tomado parte en el extranjero en actuaciones de cualquier clase, que la Comisión para el Mercado Financiero, por norma de carácter general, califique como contrarias a las leyes, normas o sanas prácticas financieras o mercantiles que imperan en Chile o en el extranjero. Las personas interesadas acreditarán el no encontrarse sujetas a esta



inhabilidad, mediante declaración jurada, así como por los demás medios que determine dicha Comisión, mediante norma de igual naturaleza."."

b) Agrégase un inciso final del siguiente tenor:

"Tratándose de sanción administrativa o condena penal, las inhabilidades establecidas en este artículo se extenderán hasta transcurridos cinco años desde que la respectiva sanción o condena se haya cumplido o haya prescrito la sanción o pena."."

13) Para reemplazar su numeral 6) por el siguiente:

"6) Modifícase el artículo 241, de la siguiente forma:

a) Agréganse los siguientes literales f), g) y h) nuevos:

"f) Las personas que hayan sido condenadas o se encuentren bajo acusación formulada en su contra por delito de prevaricación, cohecho y, en general, aquéllos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios, delitos contra la fe pública, delitos contemplados en las leyes contra el terrorismo, tráfico de estupefacientes, por pertenecer a una asociación delictiva o criminal y el lavado de activos y, en general, por cualquier otro delito contemplado en las leyes sujetas a la fiscalización de la Comisión.

g) Las personas que hubieren sido objeto de la medida disciplinaria de destitución por infracción grave a la probidad administrativa.

h) Las personas que hayan tomado parte en el extranjero en actuaciones de cualquier clase, que la Comisión para el Mercado Financiero, mediante norma de



carácter general, califique como contrarias a las leyes, normas o sanas prácticas financieras o mercantiles que imperan en Chile o el en extranjero. Las personas interesadas acreditarán el no encontrarse sujeto a esta inhabilidad, mediante declaración jurada, así como por los demás medios que determine dicha Comisión, mediante norma de igual naturaleza.”.

b) Sustítuyese su literal b) por el siguiente:

“b) Incorpóranse los siguientes incisos finales, nuevos:

“Las empresas de auditoría externa no podrán participar en dichos procesos mientras cuenten con personas afectas a dichas causales entre sus socios.

Tratándose de sanción administrativa o condena penal, las inhabilidades establecidas en este artículo se extenderán hasta transcurridos cinco años desde que la respectiva sanción o condena se haya cumplido o haya prescrito la sanción o penal.”.

AL ARTÍCULO 16

14) Para modificar el artículo 18 bis, nuevo, que agrega, de la siguiente forma:

a) Modifícase su inciso primero de la siguiente forma:

i. Intercálase a continuación de la expresión “leyes sujetas a la fiscalización de la Comisión” la frase “; no haber sido objeto de la medida disciplinaria de destitución por infracción grave a la probidad administrativa”.

ii. Reemplázase la expresión “Lo anterior, tratándose de condena penal, se extenderá por cinco años desde que la respectiva condena se haya cumplido o haya



prescrito la acción para perseguir su cumplimiento. Por otra parte, tratándose de una persona jurídica, este requisito se considerará" por "Las inhabilidades establecidas en este artículo, tratándose de sanción administrativa o condena penal, se extenderán hasta transcurridos cinco años desde que la respectiva sanción o condena se haya cumplido o haya prescrito la acción para perseguir su cumplimiento. Por otra parte, tratándose de una persona jurídica, los requisitos e inhabilidades establecidas en este artículo se considerarán".

b) Reemplázase, en su inciso tercero, la expresión "la totalidad de las acciones de la sociedad" por "las acciones necesarias para que el accionista deje de tener, directa o indirectamente, el control o más del 10% del capital".

AL ARTÍCULO 17

15) Para reemplazar su numeral 1) por el siguiente:

"1) Modifícase el artículo 6° de la siguiente forma:

a) Agrégase en la letra c) del inciso primero un ordinal vii, nuevo, del siguiente tenor:

"vii. Haber sido objeto de la medida disciplinaria de destitución por infracción grave a la probidad administrativa."."

b) Agrégase un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

"Tratándose de sanción administrativa o condena penal, las inhabilidades establecidas en este artículo se extenderán hasta transcurridos lo establecido en este artículo se extenderá por cinco años desde que la respectiva sanción



condena se haya cumplido o haya prescrito la sanción o pena.”.

c) Intercálase, en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, entre las palabras “considerarán” y “respecto” la expresión “, además,”.

16) Modifícase el artículo 6° bis que agrega su numeral 2), de la siguiente forma:

a) Reemplázase en su inciso primero, la expresión “la totalidad de las acciones de la sociedad” por “las acciones necesarias para que el accionista deje de tener, directa o indirectamente, el control o más del 10% del capital”.

b) Reemplázase en su inciso segundo la expresión “lo establecido en este artículo se extenderá por” por la expresión “las inhabilidades establecidas en este artículo se extenderán hasta transcurridos”.

c) Reemplázase en su inciso tercero la expresión “lo establecido en este artículo se considerará” por la expresión “los requisitos e inhabilidades establecidas en este artículo se considerarán”.

AL ARTÍCULO 18

17) Para reemplazar su numeral 2) de la siguiente forma:

“2) Reemplázase el inciso segundo del artículo 6 por los siguientes incisos segundo y tercero, readecuándose el orden correlativo de los incisos sucesivos:

“No procederá la inscripción de las personas jurídicas que, en los diez años anteriores a la fecha de la solicitud, hubieren sido sancionadas con la cancelación de la inscripción por cualesquiera de las infracciones graves a que se refiere el artículo 14, sancionadas administrativamente por incurrir en las conductas constitutivas



de delito de las leyes N° 18.045, N° 18.046, N° 19.220, N° 20.712, N° 20.720, el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda y el decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, o por los delitos a que se refiere el artículo 27 de la ley N° 19.913 o el artículo 10 de la ley N° 21.732.

Asimismo, no procederá la inscripción de las personas jurídicas que se encuentren bajo acusación formulada en su contra o hayan sido condenadas, o personas jurídicas cuyos socios principales, directores o administradores se encuentren bajo acusación formulada en su contra o hayan sido sancionados o condenados por ese tipo de conductas, incluyendo aquéllas que sirven de base al delito de lavado de activos y que se señalan en la letra a) del artículo 27 de la ley N° 19.913, así como por delitos tributarios, delitos contra la fe pública, delito de prevaricación, cohecho y, en general, aquéllos cometidos en ejercicio de la función pública; o hubieren sido objeto de la medida disciplinaria de destitución por infracción grave a la probidad administrativa. Tampoco procederá la inscripción respecto de personas jurídicas, o personas jurídicas cuyos socios principales, directores o administradores hayan tomado parte en el extranjero en actuaciones de cualquier clase, que la Comisión para el Mercado Financiero, por norma de carácter general, califique como contrarias a las leyes, normas o sanas prácticas financieras o mercantiles que imperan en Chile o en el extranjero. En este último caso, las personas interesadas acreditarán el no encontrarse sujetas a dicha inhabilidad, mediante declaración jurada, así como por los demás medios que determine dicha Comisión, mediante norma de igual naturaleza. Tratándose de sanción administrativa o condena penal, las inhabilidades establecidas en este inciso se extenderán hasta transcurridos cinco años desde la respectiva sanción o condena se haya



cumplido o haya prescrito la sanción o pena. Para estos efectos, se considerará socio principal a las personas que posean una participación igual o superior al 10% del capital o tengan la capacidad de elegir a lo menos un miembro del directorio o administración."."

18) Para modificar el artículo 6 bis que introduce su numeral 3), en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en su inciso primero la expresión "o hayan" por "; que no ha sido objeto de la medida disciplinaria de destitución por infracción grave a la probidad administrativa; o que no haya".

b) Modifícase su inciso segundo de la siguiente forma:

i. Reemplázase la frase "la totalidad de su participación societaria" por "la parte de su participación que suponga un 10% o más del capital, o que le otorgue la capacidad de elegir a lo menos un miembro del directorio o administración respectivo".

ii. Reemplázase la frase "se entenderá cancelada la inscripción de la entidad en el Registro" por "quedarán privados del ejercicio de los derechos políticos societarios derivados de su participación societaria".

c) Reemplázase su inciso tercero por el siguiente:

"Tratándose de sanción administrativa o condena penal, las inhabilidades establecidas en este artículo se extenderán hasta transcurridos cinco años desde que la respectiva sanción o condena se haya cumplido o haya prescrito la sanción o pena. Por otra parte, tratándose de una persona jurídica, los requisitos e inhabilidades establecidas en este artículo se considerarán, además, respecto de sus controladores, socios o accionistas."



mayoritarios, directores, administradores, gerentes y ejecutivos principales.”.

AL ARTÍCULO 19

19) Para modificar el artículo 2 bis que agrega su numeral 1) en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 2° bis.- Para la autorización de existencia de una bolsa de productos, sus accionistas deberán acreditar, mediante declaración jurada, así como con los demás medios que determine la Comisión mediante norma de carácter general, no haber sido condenados o encontrarse bajo acusación formulada en su contra por delito de prevaricación, cohecho y, en general, aquéllos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios, delitos contra la fe pública, delitos contemplados en las leyes contra el terrorismo, tráfico de estupefacientes, por pertenecer a una asociación delictiva o criminal y el lavado de activos y, en general, por cualquier otro delito contemplado en las leyes sujetas a la fiscalización de la Comisión; no haber sido objeto de la medida disciplinaria de destitución por infracción grave a la probidad administrativa; como asimismo que no hayan tomado parte en el extranjero en actuaciones de cualquier clase, contrarias a las leyes, normas o sanas prácticas financieras o mercantiles que imperan en Chile o en el extranjero, así establecidas por la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general. Tratándose de sanción administrativa o condena penal, las inhabilidades establecidas en este artículo se extenderán hasta transcurridos cinco años desde que la respectiva sanción o condena se haya cumplido o haya prescrito la sanción o pena. Por otra parte, tratándose de una persona jurídica, los requisitos e inhabilidades establecidas en este artículo se considerarán, además,



respecto de sus controladores, socios o accionistas mayoritarios, directores, administradores, gerentes y ejecutivos principales, a la fecha de la solicitud.”.

b) Modifícase su inciso tercero de la siguiente forma:

i. Sustitúyese la frase “la totalidad de las acciones de la sociedad” por “la parte de su participación que suponga un 10% o más del capital, o que le otorgue la capacidad de elegir a lo menos un miembro del directorio o administración respectivo”.

ii. Sustitúyese la frase “las acciones pertinentes no tendrán derecho a voto hasta su enajenación” por “quedarán privados del ejercicio de los derechos políticos societarios derivados de su participación societaria”.

20) Para reemplazar su numeral 2) por el siguiente:

“2) Modifícase el artículo 7° de la siguiente forma:

a) Reemplázase su literal f) por el siguiente:

“f) No haber sido condenado o encontrarse bajo acusación por delito que merezca pena de crimen o por los delitos contemplados en los artículos 37 y 38, ni haber sido sancionados administrativamente o haber sido condenado o encontrarse bajo acusación por incurrir en las conductas constitutivas de delito de esta ley, de las leyes N° 18.045, N° 18.046, N° 20.712, N° 20.720, del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda y del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, así como por delitos tributarios, delitos contra la fe pública, delito de prevaricación, cohecho y, en general, aquéllos cometidos en ejercicio de la función pública; o no tener entre sus



socios cuyos socios principales, directores o administradores personas que hayan sido haber sido objeto de la medida disciplinaria de destitución por infracción grave a la probidad administrativa. Tampoco procederá la inscripción respecto de personas jurídicas, o personas jurídicas cuyos socios principales, directores o administradores hayan tomado parte en el extranjero en actuaciones de cualquier clase, que la Comisión para el Mercado Financiero, por norma de carácter general, califique como contrarias a las leyes, normas o sanas prácticas financieras o mercantiles que imperan en Chile o en el extranjero. El requisito contemplado en esta letra se considerará además, respecto de los controladores, socios o accionistas mayoritarios, directores, administradores, gerentes y ejecutivos principales de estas personas jurídicas.".

b) Intercálase un inciso segundo, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los incisos sucesivos, del siguiente tenor:

"Tratándose de sanción administrativa o condena penal, las inhabilidades establecidas en este artículo se extenderán hasta transcurridos cinco años desde que la respectiva sanción o condena se haya cumplido o haya prescrito la sanción o pena.".

21) Reemplázase el literal b) del numeral 3) que modifica el artículo 8, por el siguiente:

"b) Agréganse los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos:

"Una vez inscrita una persona jurídica en el Registro de Corredores de Bolsa de Productos, ésta deberá informar a la Comisión todo cambio de propiedad societaria que involucre que una persona



pase a tener participación igual o superior al 10% del capital o tenga la capacidad de elegir a lo menos un miembro del directorio o administración, debiendo acreditar, mediante declaración jurada, así como con los demás medios que determine la Comisión mediante norma de carácter general, que no ha sido condenado o se encuentre bajo acusación formulada en su contra por delito contemplado en la letra f) del inciso primero del artículo 7° anterior; no haya sido objeto de la medida disciplinaria de destitución por infracción grave a la probidad administrativa; o no haya tomado parte en el extranjero en actuaciones de cualquier clase, contrarias a las leyes, normas o sanas prácticas financieras o mercantiles que imperan en Chile o en el extranjero, así establecidas por la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general. Antes de acreditarse ante la Comisión el requisito indicado, no podrá realizarse el cambio de propiedad societaria.

En caso de que una persona con una participación igual o superior al 10% del capital o que tenga la capacidad de elegir a lo menos un miembro del directorio o administración de un corredor de bolsa de productos incurra de manera sobreviniente en cualquiera de las situaciones previstas en el inciso anterior, deberá enajenar las acciones necesarias para que el accionista deje de tener, directa o indirectamente, el control o más del 10% del capital de la dentro del plazo de dos años, prorrogables por uno adicional, contado desde la fecha en que ocurra tal situación. Dicho plazo será de cuatro años, prorrogables por uno adicional, cuando la inhabilidad se produzca en razón de una acusación formulada de acuerdo al referido inciso, sin perjuicio de cesar la obligación de enajenación en caso de que cese dicha inhabilidad. Transcurrido dicho plazo sin que se haya verificado la enajenación, quedarán privados del ejercicio de los derechos políticos societarios.



Mientras se encuentre vigente la inscripción de la entidad en el Registro de Corredores de Bolsa de Productos, no podrán ser miembros del directorio o administración del corredor de bolsa de productos las personas respecto de las cuales se haya acreditado, mediante declaración jurada, así como por los demás medios que determine la Comisión para el Mercado Financiero, haber sido condenadas o se encuentren bajo acusación formulada en su contra por los delitos contemplados en la letra f) del inciso primero del artículo 7° anterior; haber sido objeto de la medida disciplinaria de destitución por infracción grave a la probidad administrativa dentro de los últimos cinco años; o haber tomado parte en el extranjero en actuaciones de cualquier clase, contrarias a las leyes, normas o sanas prácticas financieras o mercantiles que imperan en Chile o en el extranjero, así establecidas por dicha la Comisión mediante norma de carácter general.

Tratándose de sanción administrativa o condena penal, las inhabilidades establecidas en este artículo se extenderán hasta transcurridos cinco años desde que la respectiva sanción o condena se haya cumplido o haya prescrito la sanción o pena. Por otra parte, para la aplicación de este artículo tratándose de una persona jurídica, los requisitos e inhabilidades establecidas en este artículo se considerarán, además, respecto de sus controladores, socios o accionistas mayoritarios, directores, administradores, gerentes y ejecutivos principales."."

AL ARTÍCULO 20

22) Para reemplazarlo por el siguiente:

"ARTÍCULO 20.- Agréganse, en el artículo 30 del decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2003, que fija texto refundido, concordado y sistematizado de la



Ley General de Cooperativas, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

"Además, en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, la inhabilidad contemplada en el inciso anterior se extiende a:

a) Las personas que hayan sido condenadas o se encuentren bajo acusación formulada en su contra por delito de prevaricación, cohecho y, en general, aquéllos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios, delitos contra la fe pública, delitos contemplados en las leyes contra el terrorismo, tráfico de estupefacientes, por pertenecer a una asociación delictiva o criminal y el lavado de activos y, en general, por cualquier otro delito contemplado en las leyes sujetas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero.

b) Las personas que hubieren sido objeto de la medida disciplinaria de destitución por infracción grave a la probidad administrativa.

c) Las personas que hubieren tomado parte en el extranjero en actuaciones de cualquier clase, que la Comisión para el Mercado Financiero, por norma de carácter general, califique como contrarias a las leyes, normas o sanas prácticas financieras o mercantiles que imperan en Chile o en el extranjero. Las personas interesadas acreditarán el no encontrarse sujetas a esta inhabilidad, mediante declaración jurada, así como por los demás medios que determine dicha Comisión, mediante norma de igual naturaleza.



Tratándose de sanción administrativa o condena penal, las inhabilidades establecidas en este artículo se extenderán hasta transcurridos cinco años desde que la respectiva sanción o condena se haya cumplido o haya prescrito la sanción o pena."."

AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO

23) Para reemplazarlo por el siguiente:

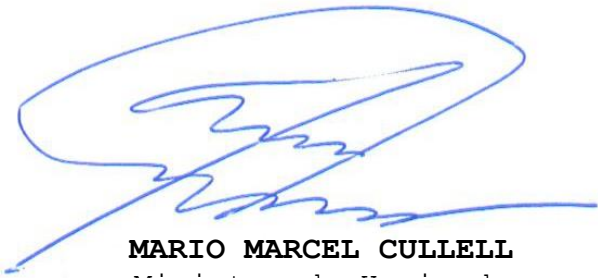
"Artículo cuarto transitorio.- No se aplicarán las exigencias que introduce el numeral 4) del artículo 13 en el inciso penúltimo del artículo 58 del decreto con fuerza de ley N° 251, del Ministerio de Hacienda, de 1931, sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, a las personas que al momento de la publicación de esta ley tuvieran una participación superior al 10% de la propiedad de una compañía dedicada al corretaje de seguros, mientras no superen el 15% de tal propiedad y mantengan dicha participación superior al 10%."



Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



MARIO MARCEL CULLELL
Ministro de Hacienda





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 222GG

I.F. N°222/06.08.2025

I.F. N°202/22.07.2025

I.F. N°169/27.06.2025

I.F. N°69/19.09.2025

I.F. N°315/03.12.2024

I.F. N°299/11.11.2024

I.F. N°133/22.05.2024

I.F. N°13/11.01.2024

I.F. N°114 /31.05.2023

Informe Financiero Complementario

Proyecto de ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado

Boletín N°15.975-25

I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (N°154-373), se proponen las siguientes modificaciones principales al proyecto de ley:

- a. Se limita la obligación de enajenar las acciones de una entidad financiera por parte de un accionista, ante las situaciones previstas en el proyecto de ley, y se modifica la regla de sanción para el evento del incumplimiento de dicha obligación de enajenar.
- b. Se incorpora la destitución por infracción grave al principio de probidad administrativa como causal de inhabilidad para ejercer cargos directivos en instituciones financieras.
- c. Se uniforman las inhabilidades para ejercer dichos cargos, asociadas a la participación en el extranjero en actos que la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) califique como contrarios a la normativa o buenas prácticas financieras o mercantiles, en Chile o en el extranjero.
- d. Se aclara el período de vigencia de las inhabilidades por sanciones administrativas o penales.
- e. Se precisan los delitos que inhabilitarán a participar como directores, gerentes, administradores, apoderados o representantes legales de las empresas descritas en el proyecto de ley.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 222GG

I.F. N°222/06.08.2025

I.F. N°202/22.07.2025

I.F. N°169/27.06.2025

I.F. N°69/19.09.2025

I.F. N°315/03.12.2024

I.F. N°299/11.11.2024

I.F. N°133/22.05.2024

I.F. N°13/11.01.2024

I.F. N°114 /31.05.2023

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

En consideración a la naturaleza normativa de las presentes indicaciones, estas **no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal.**

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 222GG

I.F. N°222/06.08.2025

I.F. N°202/22.07.2025

I.F. N°169/27.06.2025

I.F. N°69/19.09.2025

I.F. N°315/03.12.2024

I.F. N°299/11.11.2024

I.F. N°133/22.05.2024

I.F. N°13/11.01.2024

I.F. N°114 /31.05.2023



Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

